

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Octubre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el recurso de alzada interpuesto por el recaudador de arbitrios de Villamuriel de Cerrato contra un acuerdo de la Comisión provincial sobre apremio á dos propietarios para el pago de las cuotas que les correspondieron en un repartimiento vecinal, la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección el adjunto expediente referente á un recurso de alzada interpuesto por el recaudador de arbitrios del pueblo de Villamuriel contra un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia sobre apremio á dos propietarios para el pago de sus cuotas en un reparto vecinal, resulta de los antecedentes:

Que en virtud de una instancia de D. Aquilino Romo y otros en queja de que la Junta municipal de Villamuriel les habia señalado una cantidad excesiva para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto de 1871 á 1872, y en la que se suplicaba se dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento á ello referente, la Comisión provincial de Palencia en 18 de Enero último declaró improcedente el recurso por no haber sido interpuesto dentro del término legal.

En 13 de Marzo D. Aquilino Romo acudió á la Diputación provincial, exponiendo que en virtud del acuerdo anterior se presentó á efectuar el pago de su cuota de repartimiento, que no le fué admitido si no satisfacía tambien el 21 y medio por 100 de recargo, que tuvo que abonar, según acredita por recibo del recaudador, y no considerando justa la exacción del apremio, suplicaba que se ordenase al Alcalde que le devolviese la cantidad á que aquel ascendió, reservándose además el interesado el derecho de acudir á los Tribunales.

Remitida esta instancia á informe del Ayuntamiento, éste lo evacuó en 20 del mismo mes, manifestando que no siendo el Alcalde el recaudador, no se hallaba obligado al reintegro del recargo, que en todo caso seria procedente exigir al comisionado D. Domingo Pinacho.

En 14 de Marzo D. Angel Rodríguez expuso á la Diputación que con fecha 4 de Diciembre se habia acordado por dicha Corporación la suspensión de todo apremio contra el exponente, no obstante lo cual el Ayuntamiento le exigia la cantidad que adeudaba y además el recargo de 21 y medio por 100: que habiendo querido depositar la cantidad citada en poder del Juez municipal, éste se negó á recibirla á no ser con el apremio; por todo lo cual, y no siendo su objeto desobedecer á los acuerdos de la Diputación, pues que habia ya satisfecho el primer plazo de su cuota, suplicaba se le eximiera del pago del mencionado recargo.

El Ayuntamiento, á quien se remitió la instancia, informó que en nada se habia faltado á lo ordenado por la Diputación provincial; que el Juez municipal sólo habia manifestado confidencialmente á Rodríguez que no podia admitirle el depósito por tener ya dictada la providencia conminando á los deudores morosos con el apremio de segundo grado, y terminó manifestando que en todo caso el recaudador D. Domingo Pinacho seria el responsable de los perjuicios ocasionados al interesado.

La Comisión provincial acordó por unanimidad que se devolviesen á Romo las costas que éste habia satisfecho; y con respecto á Rodríguez que el Ayuntamiento no se las exigiera por considerar que el comisionado ejecutor habia infringido en el procedimiento las disposiciones contenidas en los artículos 21 y siguientes de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Contra este acuerdo recurrió á V. E. en 7 de Mayo D. Domingo Pinacho, fundándose en la contradicción que á su juicio existe en-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	4	7	12	50	
Fuera de la capital.	4	8	15	50	

tre los dos acuerdos de la Comisión; pues habiéndose desestimado en el primero la reclamacion hecha contra el repartimiento por haberla interpuesto fuera de término legal, reservando á los reclamantes su derecho para acudir á los Tribunales, en el segundo vuelve la Comisión á entender en el mismo asunto ordenando la devolucion de los recargos sin ser competente para ello, pues si el recurrente ha cometido alguna infracción puede exigirsele la responsabilidad por ante los Tribunales de justicia.

Trátase, pues, de un recurso interpuesto por D. Domingo Pinacho, comisionado del Ayuntamiento, contra un acuerdo de la Comisión provincial, que declaró improcedentes los recargos impuestos á dos contribuyentes.

Bajo dos caracteres ha podido recurrir Pinacho, ó como particular lastimado en sus derechos civiles, ó como recaudador comisionado por el Ayuntamiento.

En el primer caso, expedita tiene la via judicial para la defensa de sus derechos; en el segundo, no es á él, dependiente del Ayuntamiento, sino á éste á quien corresponde interponer el recurso.

Por lo tanto D. Domingo Pinacho carece por completo de personalidad en ambos conceptos para recurrir contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia; y por consiguiente, y sin necesidad de entrar á resolver sobre lo demás del expediente,

La Sección opina que debe declararse improcedente el recurso.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 270.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado la siguiente

CIRCULAR.

«A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consuman prescindiendo de formar sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, así como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace partícipe al Estado en los ingresos municipales, ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atencion las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia, y obligue á los que en dicho caso se encuentren á cumplir lo que disponen los artículos antes citados de la ley municipal, sin admitir en contrario excusa de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador, de la provincia de...

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y su debido cumplimiento. Soria, 2 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 4 de Junio de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el expediente de apertura y limpia de acequias instruido por el Ayuntamiento de Noviercas, acordó se pase al Sr. Gobernador una relacion de los propietarios que no han cumplido este servicio, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Vista la instancia dirigida por varios vecinos de Vizmanos en solicitud de que quede sin efecto la adjudicacion hecha por la excomunidad de Yanguas de los pastos del terreno titulado Berrezuelos, acordó reproducir el fallo que dictó en 17 de Diciembre de 1870, ó sea que se deje sin efecto la adjudicacion, sin perjuicio de poderse reclamar á los propietarios sus títulos de dominio.

Enterada de la comunicacion del Alcalde de Matlebreras consultando si podrá sacar á pública subasta el aprovechamiento de yerbas y pagos rastrojeros por no haber podido convenirse los ganaderos y labradores, acordó se conteste que el Ayuntamiento no puede disponer de los indicados pastos sin invadir el sagrado derecho de propiedad, y por lo tanto que procure inclinar el ánimo de labradores y ganaderos á una transaccion conveniente.

Aprobó las actas de remate de 800 pinos del monte de Tardelcuende y 80 de su agregado Cascajosa, verificados ante el Ayuntamiento de aquel pueblo, así como la adjudicacion á favor de Hilario Romero y de Prudencio Andrés.

El propio acuerdo recayó en la subasta celebrada ante el Ayuntamiento del Burgo para el aprovechamiento de los pastos del coto del Caño adjudicados á favor de Pio Garcia.

Enterada de un oficio del Alcalde de Llamozos manifestando que el propietario D. Ramon Lopez Montenegro se niega á la apertura y limpia de acequias, acordó se anuncie en el *Boletín oficial* la obligacion en que se halla dicho D. Ramon de practicar en un breve plazo la expresada limpia.

Vista una comunicacion de la Directora del Hospicio del Burgo, manifestando haberse presentado en dicho establecimiento los tres acogidos á quienes se autorizó para filiarse en los cuerpos francos, y que si deberá admitirlos, acordó se consideren baja definitiva en dicho Hospicio.

Enterada de dos oficios del Alcalde de La Cuesta y de una instancia de varios vecinos de dicho pueblo sobre aprovechamiento de pastos y espiga, acordó se reclame el expediente á que se hace referencia

en la indicada instancia á fin de resolver con datos bastantes.

Habiendo manifestado el Sr. Vicepresidente que D. Antonio Moreno, nombrado por la Corporacion para practicar la liquidacion con la Hacienda, habia sido nombrado interinamente Comisionado de ventas de bienes nacionales, la Comision acordó oficiar al Sr. Moreno á fin de que opte entre uno y otro cargo, puesto que la liquidacion no debe suspenderse segun los deseos de la Diputacion.

Vista una instancia de Nicolás Gallego, vecino de Chavaler, en solitud de prohijar una expósita residente en dicho pueblo, acordó acceder á sus deseos y que por la Directora se otorgue el correspondiente documento privado.

Sesion del dia 9 de Julio de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes próximo pasado.

Vista la consulta del Alcalde de Velilla de Medina acerca de la inteligencia del art. 6.º de la ley de 24 de Junio último, acordó se le manifieste que se refiere á los pueblos menores de 800 vecinos, pero no á los distritos municipales.

En otra del propio Alcalde sobre si pueden ser Concejales los españoles mayores de 21 años y menores de 25, acordó contestar que el Ayuntamiento resuelva sobre el particular lo que considere procedente, puesto que esta comision es el Tribunal de alzada en el caso de interponer e queja contra el fallo de la Corporacion municipal.

El propio acuerdo tomó en otra consulta del Alcalde de Sotillo del Rincon sobre el punto donde deberá votar un elector cuya residencia no es la de su vecindad.

La Comision quedó enterada de la liquidacion que durante el mes último ha practicado en la Hacienda el auxiliar D. Antonio Moreno, y acordó se le abone igual gratificacion que el mes anterior.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villar del Campo sobre que se le autorice para el arrendamiento de los pastos sobrantes de la dehesilla del agregado Castellanos, de conformidad con el informe del ingeniero, acordó conceder el aprovechamiento para 300 cabezas de ganado lanar.

Examinado el expediente sobre limpia y apertura de acequias en Valdenegro, acordó su aprobacion con algunas ligeras observaciones que deberá cumplir el Alcalde antes de proceder á las obras.

Vista una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion excitando en nombre del de Gracia y Justicia á que se facilite un número del *Boletín oficial* á cada uno de los Promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia de esta provincia, acordó que desde el mes próximo se acceda á lo que se solicita.

Dada cuenta del expediente sobre reforma del distrito escolar del Cubo de la Sierra, de conformidad con lo propuesto por el Inspector y Junta provincial, acordó haya una escuela incompleta en el Cubo con 375 pesetas, y creacion de otra incompleta en Segoviela con 125 pesetas.

Del mismo modo acordó la reforma del distrito escolar de Tardelcuende, dejando una escuela incompleta en este pueblo, dotada con 300 pesetas, y crear otra incompleta en Osonilla con 125 pesetas.

Sesion del dia 11 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices, sobre la necesidad de la limpia del rio Rituerto, para la cual solicita autorizacion, acordó proceda á la instruccion del oportuno expediente.

Acordó acceder á los deseos del Ayuntamiento de San Felices, pidiendo se alce el acotamiento del sitio titulado Solana de Montenegro en el monte Chaparral, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero.

Dada cuenta de las diligencias formadas sobre segregacion de Cabanillas del distrito municipal de Alentisque, y formar Ayuntamiento por sí, no reuniendo las circunstancias que previene el art. 2.º de la ley municipal, acordó desestimar la pretension del referido agregado.

Vista la reclamacion de Felipe Angulo y otros vecinos de Izana, agregado al distrito de Quintana Redonda, sobre que se permita á sus ganados disfrutar mancomunadamente los pastos de las here-

dades de dominio particular en los pueblos de dicho distrito, la Comision acordó no ha lugar á lo que solicitan aquellos, si estos no estuviesen conformes.

Enterada de la solicitud de 200 cargas de leña que hace el Alcalde de Miñana para un horno de poya, acordó acceder á sus deseos.

Vista la extremada miseria en que se halla Fernando Benito, vecino del Valderodilla, acordó que un hijo que tiene disfrute la pension de 7 pesetas 50 cénts. mensuales con cargo al Hospicio de esta ciudad.

No reuniendo el pueblo de Vilviestre las circunstancias que exige el art. 2.º de la ley municipal para formar Ayuntamiento por sí, acordó desestimar su pretension sobre este particular segregándose de Oteruelos.

Desestimó la pretension de Domingo Marin, vecino de Talveida, sobre corta de 400 pinos del monte grande de Ciudad y Tierra, por no permitirlo el plan vigente de aprovechamiento forestal.

Visto lo informado por el Regente acerca de los documentos que se hallan detenidos para su insercion, no siendo estos muchos ni de carácter urgente, acordó que por ahora no se aumenten hojas al *Boletín oficial*.

Acordó autorizar el aprovechamiento de 1.100 pinos maderables y otros productos forestales procedentes del incendio ocurrido en el verano último en el monte pinar grande de Soria y su Tierra, cuyo aprovechamiento ha de verificarse con las formalidades de subasta.

Examinadas las actas de remate de 500 y de 150 pinos respectivamente de Matamala, y su agregado Matute, fueron aprobadas y adjudicados sus productos á favor de Gregorio Borjabá los primeros y de Santiago Ramos los segundos.

Sesion del dia 13 de Julio.

Aprobacion del acta anterior.

A consecuencia de un incidente suscitado en la sesion de quintas, la Comision acordó suspender de empleo y sueldo al escribiente Pedro N. Sebastian.

A la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador se contestó hallarse la Comision en sesion permanente para el cumplimiento de los deberes que la ley le confiere, pero que no habiendo vuelto á comparecer Comisionado del Ayuntamiento, mozos ni interesados, no le es posible llevar á efecto el acto á que se refiere, para el que cree preciso se sirva V. S. ordenar que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta capital disponga vuelvan á comparecer los mozos á cargo del Comisionado que tenga nombrado.

Se dió cuenta de otro oficio remitido por el mismo pidiendo se le faciliten con urgencia varios informes á fin de resolver sobre lo solicitado al Gobierno de su mando por varios mozos incluidos en el alistamiento de este año, y dispuso se le remita un estado de los mozos alistados, número de orden y fallo del Ayuntamiento, y que se manifieste qué Profesores Médicos y Cirujanos actuaron ante la Corporacion municipal, manifestándole que ante la Comision no se ha producido queja alguna, apareciendo tan sólo en el expediente remitido por el Ayuntamiento que se interpusieron varias reclamaciones para ante esta Corporacion de los fallos dictados por aquella, y que nada puede decirle sobre la posicion social de las familias de los mozos hasta que por ellos se presenten los respectivos expedientes de evaluacion de bienes.

Quedó enterada la Corporacion de que habia empezado á funcionar la Caja de recepcion á las cuatro y media de la tarde de este dia, presentándose al efecto los mozos comprendidos en el alistamiento de esta capital.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 21 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el Reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en

este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo inprorogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 23 de Octubre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Fisiología, dotada con cuatro mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Conforme á lo dispuesto en la orden del Gobierno de la República de esta fecha, sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que en 10 de Abril de 1871 desempeñasen ó hubiesen desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, teniendo el título de doctor en medicina.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 22 de Octubre de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

INDICE de las leyes, decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1873.

Circulares del Gobierno de la provincia anunciando haber sido bajas en el ejército el Coronel de infantería D. José Lopez Borreguero, el de caballería D. Santiago Linacero y el Comandante de caballería D. Cecilio Saenz de Valluerca, núm. 118.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de carteropeaton de Ocenilla á Pedrajas, id.

Otra id. del Ministerio de Gracia y Justicia á los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, núm. 119.

Otra del Gobierno de la provincia trasladando una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos disponiendo que los Ayuntamientos formen relaciones de los vecinos que tengan caballos, expresando el número que cada uno de ellos posea y los que no se hallen en el caso de ser requisados, id.

Otras de id. id. anunciando haber sido bajas en el

ejército el Teniente de artillería D. Antonio Tarazona y Lopez, y el Capitan de fragata D. Santiago Patero y Micon, y el Comandante de caballería D. Mariano de Creja y Masden, id.

Otra id. de id. id. para que los Alcaldes satisfagan los descubiertos de primera enseñanza, id.

Orden del Ministerio de Hacienda referente á los haberes de las clases pasivas, núm. 120.

Circular del Ministerio de la Gobernacion dictando varias reglas para el ejercicio de las funciones de los Voluntarios de la República, id.

Circulares del Gobierno de la provincia anunciando haber sido bajas en el ejército el Teniente de Voluntarios de la República de Tudela D. Juan Conde y Llorente, el Teniente de Caballería D. Antonio Izquierdo Nuñez, y los Tenientes de infantería D. Francisco Aguado Rivera y D. Pio Mendierry y Andorra, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de Luisa Garcia, id.

Otra id. de id. id. para que se busque á Estéban Izquierdo, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion referente á la creacion de Juntas provinciales de Beneficencia particular, núm. 121.

Otro id. de id. id. suspendiendo las elecciones de Diputados provinciales, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la baja en el ejército del Teniente D. Alfonso Boger, id.

Decreto del Ministerio de Fomento reorganizando las Secciones provinciales de Fomento, núm. 122.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la baja en el ejército del Teniente D. Joaquin Sacanel y Derojo, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda estableciendo varios impuestos transitorios, núm. 123.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber sido baja en el ejército el oficial 3.º de Administracion D. Julio Dufó y Garcia, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de Lino del Hoyo, id.

Otra id. del Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores mandando se exija la responsabilidad que señala la ley de 13 de Setiembre último á los mozos de la Reserva que no comparezcan para el día 20 del actual, núm. 124.

Decreto de id. id. sobre concesion de licencias de armas de caza, id.

Circular de id. id. referente á los permisos para la conduccion de armas de unos puntos á otros, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que los cazadores de oficio queden sujetos al pago de la contribucion industrial, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber sido bajas en el ejército diversos oficiales, idem.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de Alejo Puerta, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion dictando varias reglas para la conduccion de armas de un punto á otro, núm. 125.

Orden de id. id. desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mislata contra varios acuerdos de la Comision provincial de Valencia referentes al repartimiento de la contribucion, id.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia declarando en suspenso la ley de 24 de Junio de 1867 y la instruccion del 25 del mismo mes y año y los negocios relativos á permutacion de capellanías y cargas pendientes de sustanciacion, número 126.

Circular del Gobierno de la provincia recomendando á los Alcaldes el envio de varios datos para la formacion del Anuario estadístico, id.

Orden del Ministerio de la Gobernacion declarando improcedente las suspension de varios Diputados provinciales de Segovia, núm. 127.

Otra id. de id. id. desestimando un recurso interpuesto contra un acuerdo de la Diputacion de Soria, declarando que los hacendados forasteros están obligados á contribuir para los gastos provinciales y municipales, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber sido baja en el ejército el Alférez de la Guardia civil D. Juan Martinez Hernandez.

Orden del Ministerio de la Gobernacion desestimando un recurso del Ayuntamiento de Hinojos y disponiendo se mantenga un acuerdo de la Diputacion de Huelva tomado con motivo de una corta fraudulenta de corcho segundero autorizada por aquél, núm. 128.

Otra id. de id. id. confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona referente á una cuota impuesta en el repartimiento vecinal de Roda, id.

Otra id. de id. id. dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo y declarando responsable al Ayuntamiento del pago de los gastos de una comision de apremio, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura del joven Casimiro Martinez, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion ampliando nuevamente el plazo para la presentación e ingreso en caja de los mozos de la Reserva que aún no lo hubiesen verificado, núm. 129.

Decreto de id. id. referente á la organizacion de la policia gubernativa y judicial y reglamento orgánico de la misma, id.

Circular de id. id. autorizando á los Gobernadores para nombrar Delegados para inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos, id.

Otra id. de id. id. recordando el cumplimiento de los artículos de la ley municipal que se refieren á la formacion de presupuestos anuales por los Ayuntamientos, id.

Otra id. del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura del artillero Francisco Redondo Palacios, id.

Otra id. de id. id. para que se capture al soldado de la reserva Miguel Ejea Vela, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion aprobando el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, núm. 130.

Otro id. de id. id. suspendiendo la reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales, id.

Orden de id. id. haciendo algunas aclaraciones referentes á los expedientes de alzada en los casos de disidencia entre los fallos de las Comisiones y lo opinado en los reconocimientos por los Facultativos, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca de Segundo de Marco, id.

Otra id. de id. id. reclamando nuevamente á los Ayuntamientos la relacion de los caballos existentes en sus localidades y la de ingresos de los presupuestos municipales, id.

Otra id. de id. id. trasladando dos órdenes del Ministerio de la Guerra referentes á no estar derogados los beneficios que las Ordenanzas del Ejército conceden á los retirados, núm. 131.

Otra id. de id. id. anunciando la suspension de la reunion ordinaria de la Diputacion, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura del mozo Rufino Corchon Gomez, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiéndose extraviado á Vicente Rayado, vecino de Yelo, desde el prado de dicho pueblo en donde pastaba, una vaca vieja, pelo castaño, recogida de astas, y lleva atadas las tetas con cuerda de lana negra, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el caso de ser hallada dicha res, la pongan á disposicion del de Yelo para que pueda ser entregada á su dueño.

Soria, 2 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Por orden del Gobierno de la República se verificará en Madrid el día 9 del próximo Noviembre, y ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería, una subasta para la adquisición de otros diez millones de cartuchos metálicos para arma modelo de 1871, bajo las mismas condiciones de las marcadas en el anuncio publicado en el *Boletín* de esta capital del día 18 de Octubre de 1873.

Burgos, 29 de Octubre de 1873.—El Brigadier Subinspector, RAFAEL DE LALLAVE.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

D. Venancio Leal, Alcalde popular de este pueblo, Hago saber: Que formado y confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general vecinal de este distrito con destino a cubrir los gastos que resultan en el presupuesto del presente año económico de 1873 á 1874, y aprobado por ambas corporaciones municipales, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo periodo de tiempo pueden enterarse los contribuyentes inscritos en él y reclamar de agravio si conociesen haberseles inferido perjuicio alguno, pasados los cuales no serán atendidas por las mencionadas corporaciones ninguna reclamación interpuesta por lícitas y justas que se consideren.

Los Sres. Alcaldes de Langa y Valdanzo se dignarán dar la publicidad conveniente á este anuncio, para que los vecinos de los citados pueblos que poseen bienes en este término municipal no aleguen en su día ignorancia alguna.

Castillejo de Robledo, 25 de Octubre de 1873.—El Alcalde, VENANCIO LEAL.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda local de montes y campos de Pozalmuro: su dotación consiste en 75 céntimos de peseta cada día, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde popular de dicho pueblo en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Pozalmuro, 1.º de Octubre de 1873.—El Alcalde, MELITON HERNÁNDEZ.

Ayuntamiento de Recuerda.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo del corriente año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto á los contribuyentes vecinos de este y hacendados forasteros, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo de tiempo podrán interponer las reclamaciones de agravio aquellos que se crean haberseles inferido; y trascurrido no les serán admitidas por justas que sean.

Se recomienda la publicidad de este anuncio á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berlanga de Duero, Bayubas de Abajo (para su agregado Aguilera), Gormaz, San Leonardo, Vildé, Tardajos, Villanueva de Gormaz, Morales, Brias, Madruédano, Nograles, la Perera, Carrascosa de Abajo y Fresno, para que llegué á conocimiento de los contribuyentes que de sus respectivas localidades figuran en el referido reparto.

Recuerda, 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Navaleno.

D. Francisco Berzosa, Teniente de Alcalde encargado de la administración de justicia por ausencia del que lo es en propiedad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo declaró útil para los cuadros de reserva del ejército correspondiente al presente año al mozo alistado Valentín Olalla Salas, el cual no se presentó ni á

la declaración de soldado, ni á la entrega en Caja el día designado para verificarlo, por lo que la Corporación municipal le ha declarado prófugo, en conformidad con el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquél.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de la Nación á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Navaleno á 20 de Octubre de 1873.—El Alcalde interino, FRANCISCO BERZOSA.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Se halla vacante el partido de nueva creación de Médico-Cirujano de la villa de Monteagudo y su agregado Pozuel de Ariza, distante un cuarto de hora.

Su dotación consiste en 790 medias de trigo común de buena especie y 270 pesetas, pagadas anualmente, las primeras por las familias acomodadas de ambos pueblos en las eras directamente al Profesor, y las segundas por los Ayuntamientos respectivos de sus presupuestos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, ó sea como titulares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada villa, en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Monteagudo, 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, ROQUE JODRA.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Pozalmuro y sus anejos Villar y Castellanos del Campo, Valdegeña, Aldeaelpozo y Tajahuerce, distante el que más de la matriz hora y media de buen camino. Su dotación anual consiste, por asistencia de familias pobres, en 300 pesetas, cobradas de los presupuestos municipales de los respectivos Ayuntamientos, y 600 medias de trigo común por la asistencia de familias acomodadas, cobradas por el facultativo de las mismas en San Miguel de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y hojas de mérito al Sr. Alcalde de Pozalmuro, en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Pozalmuro, 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, MELITON HERNÁNDEZ.

Ayuntamiento de Deza.

La Junta municipal que presido, en conformidad al caso 3.º del art. 129 de la ley municipal y con sujeción á las reglas que establece el art. 131 de la misma, ha formado un reparto general entre los vecinos y hacendados, en proporción á los medios y facultades de cada uno, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1873 á 1874.

Los contribuyentes que deseen enterarse, y en su caso reclamar de agravio, sepan que dicho reparto se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Noviembre, fecha en que finará el plazo para admitir reclamaciones; y en la que dará principio la recaudación del primer trimestre.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de la ley.

Deza, 29 de Octubre de 1873.—El Alcalde, MANUEL MORALES.

Ayuntamiento de Yelo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de sacristan-organista de la iglesia parroquial de este pueblo dotada con la cantidad de veintidos fanegas de trigo común anuales, pagadas vecinalmente al tiempo de la recolección. Además satisface la iglesia (siempre que á ella pague el Es-

tado) sesenta y cinco pesetas, también anuales, y los demás emolumentos de parroquia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía ó al Sr. Cura párroco en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*.

Yelo, 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde, MARIANO DE MIGUEL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FARMACIA Y LABORATORIO QUIMICO DE DOCTOR MONGE.

El ejercicio de esta Facultad en otros países se ha revestido de todas las formas que su espíritu comercial le ha sugerido para que sus medicamentos, considerados como específicos, tuvieran la aceptación deseada.

Este objeto, mediante el apoyo de ciertas clases desconocedoras de la misión del Farmacéutico, lo han conseguido en parte, recayendo sobre la *Farmacia patria* un veredicto tácito, que al parecer la coloca por debajo de aquellas.

Sin embargo, no es así: la *Farmacia española*, rica en sus códigos de fórmulas, fruto de un meditado estudio, la mayor parte de ellas llenan cumplidamente el objeto que se proponen al combatir las enfermedades; y el genio investigador también resalta en el sinnúmero de medicamentos nacionales que el continuado estudio ha hecho comprender al profesor la utilidad de su aplicación.

El dueño de este establecimiento, aunque depositario de aquellos medicamentos, tanto del reino como extranjeros, de reconocida utilidad, cuales son los preparados *Hollowai*, *Belmet* y *Alonso Ogea*, etc., cifra su mayor gloria en ofrecer al público sus propias preparaciones, de las cuales es *lógica é inmediatamente responsable*, muchas ajustadas á la farmacopea, y otras de su preparación especial, en las cuales la observación continuada en su aplicación le ha hecho adquirir una convicción profunda de su reconocida utilidad.

Entre las primeras se encuentran la *esencia de zarzaparrilla* á su mayor grado de concentración, el *rob depurativo* llamado de *Lafecteur*, el *jarabe de rábano yodado*, las pastillas de *clorato potásico* llamadas de *Delhau*, los *cigarros antiasmáticos* llamados de *Spic*, los *papeles epispásticos* llamados de *Albespieres*, y otros varios medicamentos, todos preparados en su laboratorio, y en absoluta competencia para sus efectos con los preparados de la misma especie bajo los nombres ya indicados.

Como preparaciones especiales se encuentran la *esencia febrífuga de Huxam perfeccionada*, los *polvos antifébrifugos* y las *pildoras benéficas*, medicamentos de éxito seguro contra las *calenturas intermitentes*, la *opiat dentífrica*, el *bálsamo invulnerable* para toda clase de heridas, el *butirolado detergente*, á cuya acción no se resisten los sabañones más rebeldes, y, por último, el

TESORO DEL PECHO.

jarabe de café compuesto, el cual mitiga completamente las toses más rebeldes y pertinaces, muy propias de la estación presente.

Se expende en frascos al precio de 6 y 10 rs., con su correspondiente instrucción, únicamente en esta oficina, CALLE DEL COLLADO, 57, SORIA.

ARRIENDO.—Se arriendan los pastos de los bosques Choza y Chozuelas, sitios en Bayubas de Abajo y Berlanga de Duero, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Frias. Las personas á quienes convengan pueden avistarse con su apoderado D. Felipe Rodrigo, domiciliado en dicho Berlanga. (2-2)

FERIA EN ATECA.—Del 16 al 20 de Noviembre tendrá lugar la recientemente concedida á esta villa, que, atendida su posición topográfica, la importancia de su comercio y las muchas ventas de ganados y cereales habidas los últimos años, es de esperar sea en el presente de las más concurridas. Para distracción de los concurrentes habrá gran feria novilladas, bailes, teatro y otras distracciones. 1-6

SORIA.—Imp. provincial.

(2)
Partido de Agreda.

DISTRITO MUNICIPAL A quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden para el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				IMPORTE TOTAL. Pets. Cents.	OBSERVACIONES.
					GRUESAS.		MENUDAS.			
					Núm. de esteros por el cargo.	Importe Pts. Cents.	Núm. de esteros por el cargo.	Importe Pts. Cents.		
Valdemoro	Dehesa	Valdemoro	30	Roble y estepa	"	"	14	14	14	
Valtageros	Idem	Valtageros	60	Id. id.	14	14	61	61	75	
Veá	Idem	Veá	75	Roble y espinó	"	"	112	112	112	
Ventosa	Idem	Ventosa	43	Roble y acebo	"	"	56	56	56	
Idem	Idem	Palacio	30	Id. id.	"	"	28	28	28	
Villar del Campo	Fuenmayor, robledal y carrascal.	Castellanos del Campo	90	Roble y encina	123	123	123	123	250	
Idem	Mala chaparral y verdugal	Villar del Campo	90	Id. id.	123	123	123	123	250	
Villar de Maya	Dehesa	Villar de Maya	30	Roble y estepa	12	12	30	30	42	
Villar del Rio	Idem	Villar del Rio	43	Id. id.	"	"	42	42	42	
Vizmanos	Idem	Verguizas	30	Roble	"	"	13	13	13	Proceden los 13 esteros de desbroce.
Idem	Monte-dehesa	Vizmanos	30	Idem	12	12	13	13	23	
Vozmediano	Tallar Viejo	Vozmediano	30	Idem	"	"	23	23	23	
Yanguas	Ortaza	Yanguas y pueblos de su comunidad.	90	Haya	21	21	279	279	300	258 id. id. de id.
Idem	Santiago	Id. id.	43	Idem	"	"	50	50	50	36 id. id. de id.
Idem	Hoya de las Monjas	Id. id.	90	Idem	134	134	346	346	300	192 id. id. de id.

Partido de Almazan.

Adradas	Monte	Adradas	60	Roble y encina	25	25	50	50	75	
Alentisque	Dehesa	Alentisque	60	Encina y roble	34	34	50	50	84	
Almazan	Pinar	Almazan	90	Sabina y estepa	"	"	1000	250	250	Proceden de desbroce.
Idem	Pinar de Fuentelcarro	Fuentelcarro	43	Pino	70	17 50	230	27 50	45	160 esteros proceden de desbroce.
Idem	Vedado	Almazan	90	Roble y encina	100	100	130	130	250	
Andaluz	Pinar de Andaluz	Andaluz	60	Pino y enebro	23	23	50	50	73	
Idem	Roza	Idem	90	Encina y sabina	"	"	123	123	123	
Barca	La Muela	Barca	30	Roble y encina	12	12	13	13	25	
Bayubas de Abajo	Pinar	Bayubas de Abajo	90	Pino y enebro	84	42	1084	292	334	1000 id. id. de id.
Idem	Pinar de Cantorodado	Bayubas de Arriba	60	Idem	"	"	278	76 50	76 50	250 id. id. de id.
Berlanga	La Mata	Berlanga	43	Enebro	"	"	250	62 50	62 50	
Idem	Oca	Idem	43	Roble y encina	25	25	25	25	50	
Idem	Pinarejo	Idem	43	Enebro	"	"	250	62 50	62 50	
Blacos	Dehesa enebreal	Blacos	43	Enebro y tomillo	"	"	50	50	50	
Bordecoréx	Carrascal	Bordecoréx	90	Encina	"	"	173	173	173	
Brias	Monte de Abajo	Brias	43	Encina y enebro	"	"	56	56	56	
Cálatañazor	Dehesilla	Aldehuela	30	Encina	"	"	40	40	40	
Caltojar	Hoya grande	Caltojar	60	Roble	"	"	75	75	75	
Idem	Quegigar	Casillas	60	Idem	"	"	84	84	84	
Chércoles	Carrascal	Chércoles	90	Encina	"	"	123	123	123	
Cobertelada	Monte robledal	Lodares del Monte	60	Roble	"	"	75	75	75	
Fuentelárbol	La Mata	Seça (la)	90	Idem	44	44	90	90	134	
Idem	Robledal	Osona	90	Roble y estepa	50	100	50	50	150	
Idem	Valdelacasa	Seça	30	Roble	"	"	13	13	13	
Fuentelmonje	Dehesilla	Fuentelmonje	90	Encina	"	"	168	126	126	84 id. id. de id.
Fuentepinilla	Majadilla larga	Valderueda	43	Roble y encina	25	25	25	25	50	
Idem	Robledal	Fuentepinilla	75	Roble, encina y tomillo	50	50	50	50	100	
Jodra de Cardos	Idem	Jodra de Cardos	30	Roble	25	25	"	"	25	
Majan	Idem	Majan	90	Roble y encina	100	100	150	150	250	
Matamala	Pinar de Matamala	Matamala	90	Pino y estepa	123	62 50	623	187 50	250	500 id. id. de id.
Idem	Id. de Matufe	Matufe	90	Pino encina y sabina	70	35	500	123	160	Id. id. id. de id.
Momblona	Robledal	Momblona	60	Roble	"	"	75	75	75	
Nafria la Llana	Calera vieja	Nafria la Llana	90	Encina y roble	"	"	193	193	193	25 id. se destinan á ramon.
Rebollo	Robledal	Fuentelpuerco	30	Roble	13	13	12	12	25	
Idem	La Roza	Rebollo	30	Idem	"	"	25	25	25	
Revilla (la)	Dehesa Lónices	Monasterio	43	Id. y estepa	"	"	50	50	50	Id. id. id. de id.
Rioseco	Robledal	Mercadera	30	Id. id.	"	"	13	13	13	
Idem	Idem	Rioseco	60	Roble	25	25	70	70	95	Id. id. proceden de desbroce.
Idem	Idem	Valdeatvillo	30	Idem	"	"	13	13	13	
Seron	Idem	Seron	"	"	"	"	"	"	"	Acotado.
Tajueco	Pinada	Tajueco	30	Pino	14	7	61	13 23	22 23	La menuda procede de desbroce
Idem	Quemadales	Idem	30	Sabina	"	"	73	18 75	18 75	Proceden de id.
Taroda	Matorral	Taroda	43	Roble	"	"	50	50	50	
Torreblacos	Dehesa	Torreblacos	43	Encina, sabina y estepa	"	"	84	84	70	28 esteros se destinan á ramon y otros 28 proceden de desbroce.
Valderodilla	Robledal	Torreandaluz	43	Roble y estepa	14	14	36	36	50	22 id. proceden de desbroce.
Idem	Tejera	Valderodilla	70	Pino y estepa	"	"	100	28 50	28 50	86 id. id. de id.
Velamazán	Robledal	Velamazán	90	Roble	50	50	100	100	150	
Velilla de los Ajos	Carrascal	Velilla de los Ajos	43	Encina y roble	"	"	50	50	50	
Viana	Robledal	Viana	90	Roble y encina	38	38	212	212	250	12 id. id. de id.

Partido del Burgo de Osma.

Aylagas	Robledal	Cubillos	30	Roble, estepa y enebro	"	"	25	25	25	
Idem	Valderramaza	Ailagas	43	Roble y sabina	25	25	25	25	50	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO.—MONTES.

Aprobado por el Gobierno de la República el plan general de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1873-1874 en los montes públicos de esta provincia, con arreglo á los estados demostrativos y pliegos de condiciones que á continuación se insertan, se anuncia para conocimiento de los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos, á fin de que, con sujeción á las prescripciones establecidas, usen del disfrute que á cada pueblo se le concede, en los términos aprobados en el citado plan, procediendo á la celebracion de

las subastas que fuese necesario verificar en las localidades, dias y horas que se determinan en dichos estados; y á los demás aprovechamientos en la forma que en los mismos se indica. Cuyo más exacto cumplimiento encargo á las Autoridades y Corporaciones municipales de esta provincia, cuidando de darne en su dia el oportuno conocimiento del resultado que ofrezcan las subastas, como igualmente de ingresar en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital el importe del 5 por 100 de todos los aprovechamientos concedidos para que pueda expedirse la competente licencia.

Soria, 25 de Octubre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Partido de Agreda.

DISTRITO MUNICIPAL á quien se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Dias que se conceden para el aprove- chamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				IMPORTE TOTAL. Pets. Cént.	OBSERVACIONES.
					GRUESAS.		MENUDAS.			
					Núm. de esté- reos de cuatro cargas.	Importe. Pts. Cént.	Núm. de esté- reos de cuatro cargas.	Importe. Pts. Cént.		
Acrijos.	Robledal	Acrijos	30	Roble y estepa	14	14	14	14	28	
Agreda.	Moncayo	Agreda	75	Roble	40	40	44	44	84	La subasta el 15 de Noviembre 12 mañana.
Aldehuela	Dehesa	Aldehuela	30	Acebo	"	"	28	28	28	
Armejún.	Idem	Armejún	30	Estepa	"	"	42	42	42	
Beraton	El Valle y la dehesa	Beraton	90	Roble	125	125	"	"	125	
Borobia	Dehesa la Hoya	Borobia	90	Idem	"	"	150	150	150	
Idem	Vallejo	Idem	90	Idem	100	100	150	150	250	
Bretun	Dehesa	La Laguna	30	Roble y espino	"	"	12	12	12	
Idem	Idem	Bretun	30	Id. id.	12	12	25	25	37	
Buimanco	Idem	Buimanco	60	Id. id.	30	30	40	40	70	
Cardejon	Chaparral matorral	Cardejon	90	Roble y encina	70	70	70	70	140	
Cervon	Umbria del Valle	Cervon	30	Encina y enebro	12	12	25	25	37	
Idem	Dehesa	Fuesas	30	Id. id.	"	"	28	28	28	
Ciria	Hoya y Viduerna	Ciria	75	Roble y enebro	50	50	50	50	100	
Idem	La Mata	Idem	90	Roble, encina y ene- bro	75	75	75	75	150	
Idem	Quemados	Idem	90	Encina y enebro	96	96	100	100	196	
Collado	Dehesa Acebar	Collado	30	Maíeza	"	"	12	12	12	
Cuesta	Dehesa	Cuesta	30	Acebo	"	"	42	42	42	
Idem	Idem	Aldeaelcardo	30	Roble y espino	"	"	14	14	14	
Cueva (la)	Idem	Cueva (la)	90	Roble	75	75	100	100	175	
Idem	Palancar y Cerro	Idem	90	Idem	82	82	100	100	182	
Diustes	Dehesa	Diustes	30	Espino	"	"	25	25	25	
Idem	Dehesa de Campo- redondo	Camporedondo	30	Idem	"	"	20	20	20	
Idem	Fernedilla	Diustes	30	Roble	"	"	25	12 50	12 50	Se destinan para ramon.
Fuentes de Agreda	Dehesa	Fuentes de Agreda	60	Encina	"	"	84	84	84	
Fuentes de Magaña	Idem	Id. de Magaña	30	Roble y encina	13	13	12	12	25	
Fuentestrun	Idem	Fuentestrun	60	Roble	25	25	50	50	75	
Hinojosa del Campo	Cañadas	Hinojosa del Campo	90	Roble y encina	125	125	150	150	275	
Leria	Dehesa	Leria	30	Id. id.	13	13	12	12	25	
Idem	Idem	Vega (la)	30	Raiz estepa	"	"	25	25	25	
Losilla (la)	Bajero	Losilla (la)	90	Encina	26	26	100	100	126	
Magaña	Dehesa	Magaña	45	Roble	20	20	36	36	56	
Matalebreras	Monte dehesa	Montenegro Agreda	60	Roble y encina	25	25	62	62	87	
Idem	Dehesa chaparral	Matalebreras	60	Id. id.	"	"	84	84	84	
Matasejun	Mata	Matasejun	45	Roble	"	"	42	42	42	12 estéreos se destinan á ramon.
Idem	Carrascal	Valdelavilla	30	Encina	"	"	14	14	14	
Noviercas	El Cortado	Noviercas	90	Roble y estepa	"	"	225	225	225	
Idem	Dehesa del Rejal	Idem	60	Id. id.	"	"	75	75	75	
Olvega	Dehesa ó sierra	Olvega	75	Roble	"	"	100	100	100	
Idem	Campiserrado	Idem	90	Encina y estepa	154	154	154	154	308	
Oncala	Dehesa	Oncala	45	Acebo	"	"	56	56	56	
Pinilla del Campo	Idem	Pinilla del Campo	45	Roble y espino	"	"	50	50	50	
Povar	Vaqueriza	Povar	60	Roble	25	25	50	50	75	
Idem	Dehesa	Idem	45	Idem	25	25	25	25	50	
Idem	Villares (los)	Villarraso	30	Roble y encina	13	13	25	25	38	
Pozalmuro	Monte	Pozalmuro	90	Id. id.	75	75	225	225	300	
San Andrés de S. Pedro	Dehesa Mata	San Andres de San Pedro	30	Roble y acebo	"	"	28	28	28	
San Felices	Estrapuente	San Felices	60	Encina y sabina	40	40	44	44	84	
San Pedro Manrique	Dehesa de Valdea- vellano	S. Pedro Manrique	30	Estepa y espino	"	"	25	25	25	
Idem	Pedroso	Idem id. y pueblos de su comunidad.	45	Roble y estepa	"	"	60	60	60	
Santa Cruz	Dehesa	Santa Cruz	45	Haya	13	13	38	38	51	
Idem	Idem	Valdecantos	30	Idem	14	14	14	7	21	14 estéreos proceden de desbroce.
Sarnago	Idem	Sarnago	30	Roble y espino	28	28	10	10	38	10 idem de idem.
Idem	Idem	Valdenegrillos	45	Roble y sabina	20	20	50	50	70	
Suellacabras	Dehesa Boyal	Suellacabras	90	Roble	75	75	55	55	130	55 idem de idem.
Idem	Id. de Castillejo	Espino (el)	90	Roble y encina	50	50	75	75	125	
Tajahuerce	Vallejo Martin	Tajahuerce	90	Encina	68	68	100	100	168	
Taniñe	Dehesa	Taniñe	30	Roble y espino	20	20	23	23	43	13 idem se destinan á ramon.
Trévago	Revedado	Agreda y pueblos de su tierra	90	Roble	50	50	75	75	125	La subasta el 17 de Noviembre 14 mañana.
Idem	Robledal	Trévago	90	Roble y espino	"	"	150	150	150	